



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No.110014003031-2022-00167 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado, se observa que la apoderada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio de fecha 24 de marzo de 2022, por cuanto se observa del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-811495 que los titulares de derecho real de dominio inscritos son José del Carmen Caldas Tunjo, María Sonia González de Caldas y Alirio Díaz Hernández, luego la demanda debe dirigirse contra éstos.

Por si fuera poco, tampoco se observa cumplimiento al numeral 9° del auto que inadmitió la demanda, como quiera que hay contradicción en las pretensiones habida cuenta que, menciona la apoderada en su escrito de subsanación que *“Señor juez se depreca la acción de pertenencia sobre la totalidad del 100% del predio de mayor extensión que corresponde a 11 hectáreas 9.680 MTS 2”*, sin embargo a renglón seguido aduce que *“...debido a que la posesión del bien inmueble objeto usurpación es de 1.83439171% equivalente al total área de construcción 219.54 M 2, correspondiente a la identificación con certificación cedula catastral No. 004557861400100000, CHIP AAA0204ELNX, y ubicado en el barrio el Gran Britalia, localidad de Kennedy, el plano de la Manzana Catastral No. 004557086, Lote 014. Manzana 086, que tiene como dirección catastral CL 57 A SUR 81 F 07 MJ de Bogotá D.C”*, aunado al objeto del contrato de compraventa allegado como prueba con el escrito genitor que reza *“LA PROMETIENE VENDEDORA se compromete a transferir en venta a LA PROMETIENTE COMPRADORA, el derecho y posesión y dominio que tiene sobre el bien un lote de terreno marcado con el número siete A (7 A), el cual consta de una extensión de SETENTA METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRAROS (70.80 m2)”*, de

donde no se acredita el cumplimiento del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda verbal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 34 del 22 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8128cd681a7f4b80cfa4e894e97e9fdd9b9404df7de6550e9052a4e893e48499**

Documento generado en 21/04/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>